

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

///Plata, 22 de octubre de 2010.R.S. 3 T 76 f*12

VISTO: Este expediente nro. 5901, "C.,R.J. s/ solicita habeas corpus a favor de I.V.", procedente del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 1 de La Plata y

CONSIDERANDO QUE:

I. Antecedentes.

1. Con fecha 14 de octubre de 2010, el magistrado rechazó la acción con fundamento en que la situación descripta por el defensor no encuadra en las previsiones de la ley 23.098 (...).

En igual fecha, este Tribunal homologó la decisión del *a quo* (...).

2. Devuelta la causa a la primera instancia, el defensor particular apeló la sentencia del juez de grado, quien concedió el recurso (...).

II. La procedencia del remedio intentado.

1. La ley 23.098 prevé dos mecanismos distintos y separados para proveer a la revisión de las decisiones adoptadas dentro de su marco.

El recurso de apelación previsto en el artículo 19 de la ley 23.098 solamente procede contra la sentencia de *habeas corpus* al cabo de su trámite; en tanto la elevación en consulta es la forma instrumentada por la ley para la revisión de la desestimación *in limine* de la denuncia (art. 10, ley citada).

2. En el caso, la denuncia fue rechazada, el juez elevó la causa en consulta y esta Sala en su resolución (...), confirmó la decisión del *a quo*. Por ello el sistema de revisión a través de la vía de la apelación ha quedado desplazado.

Desde esta perspectiva, el recurso deducido es improcedente.

Por ello, SE RESUELVE: Declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto(...).

Regístrese. Notifíquese. Devuélvase.Fdo.Jueces Sala III Carlos Alberto Nogueira. Antonio Pacilio. Carlos Alberto Vallefín. Ante mí: Dra.María Alejandra Martín.Secretaria.

USO OFICIAL

